ANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ICCU-CTO-370-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y CONSENSUS S.A.S.

Entre el **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU,** establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por el Decreto Ordenanzal 00261 de 2008 e identificada con el NIT. 900.258.711-1, entidad que en adelante se llamará **EL ICCU**; representada legalmente por **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora General nombrada por la Resolución No. 3048 del 28 de diciembre de 2023 y el Acta de Posesión No. 000007 del 02 de enero de 2024, y por lo tanto, facultada para la celebración del presente contrato, por expreso mandato de los Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008 y 408 de 2024, el Decreto 415 de 2024 y en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; por una parte, y por la otra, **BENJAMIN ARCHILA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.487.129** de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de **CONSENSUS S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT. 800.089.002-1, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, creó el ICCU, mediante Decreto Ordenanza No. 00261 de 2008.

2. Que, mediante la Ordenanza No. 003 de 30 de abril de 2024, se «*facultó pro tempore al señor Gobernador de Cundinamarca, para actualizar, rediseñar, ajustar, modernizar, crear, suprimir y/o fusionar entidades y dependencias de los sectores central y descentralizado del departamento*.»

3. Que, en uso de tales facultades, el Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto Ordenanza No. 408 del 6 de noviembre de 2024, «*por el cual se establece la estructura orgánica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU y se dictan otras disposiciones*.»

4. Que, adicionalmente, mediante Decreto Ordenanzal No. 415 del 6 de noviembre de 2024, se determinó y modificó la organización interna del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU.

5. Que, mediante Decreto Departamental No. 006 del 17 de enero de 2025, se modificó la planta de personal del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU.

6. Que, mediante Resolución No. 066 del 29 de enero de 2025, se modificó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Empleos del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ICCU.

7. Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanza 408 de 2024, se estableció: «*Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación de capital privado…*».

8. Que, el numeral 6.23 del artículo 6 del Decreto Ordenanza 408 de 2024 contempló como una de las funciones del ICCU la siguiente: «*Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación*.»

9. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos y durante su ejecución, las entidades estatales deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; y el artículo 40 de la misma ley permite a las entidades celebrar los contratos y acuerdos que requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

10. Que, en razón de las funciones que desarrolla el ICCU, la Entidad no solamente debe ejecutar los proyectos de infraestructura a su cargo, sino también garantizar de manera permanente el adecuado funcionamiento de los procesos administrativos, financieros, contables, presupuestales y demás procesos institucionales que soportan su gestión, para lo cual requiere contar con herramientas tecnológicas que permitan registrar, integrar, procesar, consultar y controlar la información que se genera como consecuencia de las actividades institucionales.

11. Que, la Política de Gobierno Digital establece para las entidades públicas la necesidad de fortalecer sus capacidades institucionales mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y desarrollar capacidades relacionadas con la seguridad y privacidad de la información y con la disponibilidad y continuidad de los servicios tecnológicos. El Decreto 1078 de 2015, en el marco de esta política, incorpora la gestión de riesgos asociados a la continuidad y disponibilidad de los servicios y la importancia de preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de los datos y de los activos de información de las entidades.

12. Que, con el propósito de atender la necesidad institucional de contar con una solución integral de información, el ICCU suscribió con CONSENSUS S.A.S. el Contrato No. ICCU-CTO-480-2025, cuyo objeto estuvo orientado a la implementación, parametrización, estabilización y soporte de la solución integrada SAP Business One, incluyendo los componentes requeridos para atender las particularidades funcionales y operativas de la Entidad. Durante su ejecución se desarrollaron, entre otras, las actividades de análisis de la información institucional, levantamiento de procesos, elaboración de los documentos de diseño de la solución, gestión y cargue de información, configuración de datos maestros, parametrización del sistema, configuración de los procesos y estructuras asociadas al presupuesto público y los ajustes requeridos para su adaptación a las condiciones operativas y normativas del ICCU.

13. Que, como resultado de la ejecución del Contrato No. ICCU-CTO-480-2025, el sistema SAP Business One fue puesto en operación en el ICCU como una solución tipo ERP – *Enterprise Resource Planning*, que integra dentro de un mismo entorno tecnológico procesos financieros, contables, presupuestales y contractuales, con la intervención de las áreas de presupuesto, contabilidad, activos fijos, tesorería, áreas técnicas y contratación, entre otras.

14. Que, en consecuencia, la necesidad que actualmente se pretende atender no corresponde a una nueva implementación del sistema ni a la adquisición de un nuevo software, sino a la continuidad operativa de la solución ya implementada, la cual opera bajo un esquema de infraestructura tecnológica en la nube y modalidad de software como servicio (SaaS), por lo que su disponibilidad para los usuarios depende de la continuidad de dicha infraestructura y de los servicios de soporte técnico, mantenimiento, monitoreo, respaldo, recuperación y seguridad de la

información asociados a su operación.

15. Que la interrupción de la infraestructura o la ausencia de soporte especializado podría generar afectaciones en el acceso al sistema, retrasos en la atención de procesos internos, dificultades para la consulta y generación de información, reprocesos y riesgos para la continuidad de las actividades administrativas y financieras de la Entidad, con especial relevancia en periodos de cierres, procesamiento de información financiera y presupuestal, generación de reportes y atención de requerimientos institucionales.

16. Que el Contrato No. ICCU-CTO-480-2025 tiene como fecha de terminación de su ejecución el 12 de octubre de 2026, razón por la cual, para evitar una interrupción del servicio, se requiere contar con los servicios de infraestructura tecnológica en la nube, soporte técnico y mantenimiento a partir del 13 de octubre de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027.

17. Que dentro de la solución implementada se encuentra el módulo denominado "*Gestión de Presupuesto Avanzado Consensus*", respecto del cual CONSENSUS S.A.S. aportó certificado de registro de soporte lógico expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, identificado con libro 13, tomo 104, partida 289, del 17 de junio de 2025, en el que consta que dicho software constituye una solución especializada e integrada con SAP Business One, diseñada para automatizar y controlar el ciclo presupuestal de las entidades públicas, incluyendo la generación de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), registros presupuestales (RP) y órdenes de pago (OP), garantizando la trazabilidad del gasto. Dicho módulo constituye un componente funcional esencial y transversal para la operación de la solución tecnológica del ICCU.

18. Que la prestación de los servicios de infraestructura tecnológica en la nube, soporte técnico y mantenimiento requiere intervenir de forma coordinada el módulo presupuestal, las licencias de uso, las bases de datos, las parametrizaciones y las integraciones realizadas específicamente para el ICCU durante la ejecución del Contrato No. ICCU-CTO-480-2025, actividades que, por recaer sobre un software protegido por derechos de autor, deben respetar las facultades que legalmente corresponden a su titular y las autorizaciones otorgadas para su utilización. Adicionalmente, CONSENSUS S.A.S. aportó certificación expedida por SAP el 09 de octubre de 2026, relacionada con su condición de *partner* y las autorizaciones "Open Cloud", "SAP Business One" y "Run Authorization-SAP Business One Cloud".

19. Que, por lo anterior, la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, que contempla la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, según el cual esta modalidad procede cuando solamente una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, circunstancias que se encuentran acreditadas en los estudios previos.

20. Que el valor del contrato fue analizado en los estudios previos con base en contratos de objeto y características similares celebrados por otras entidades públicas y registrados en el SECOP II, y en el comportamiento económico del Contrato No. ICCU-CTO-480-2025, precisando que el valor mensual del servicio no incluye el componente de nómina, circunstancia que explica su disminución frente al valor mensual del contrato anterior, y que el valor previsto para enero de 2027 contempla los ajustes económicos asociados al inicio de una nueva vigencia.

21. Que, para realizar este contrato de prestación de servicios, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026001317 de fecha 06 de

octubre de 2026, expedido por la Subdirección Financiera del ICCU, por valor de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($111.300.000).

22. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidos en la Constitución y en especial los previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA NUBE, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA SOLUCIÓN INTEGRADA SAP BUSINESS ONE HANA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU"*.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE, ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: El alcance del contrato comprende la prestación de los servicios de infraestructura tecnológica en la nube y operatividad de la solución SAP Business One HANA del ICCU, incluyendo el soporte, mantenimiento y gestión técnica necesarios para asegurar su adecuada operación y disponibilidad durante la ejecución del contrato, bajo la modalidad SaaS (*Software as a Service* o Software como Servicio). Estos servicios comprenden la atención de incidentes y requerimientos asociados al funcionamiento de la solución, así como las actividades de monitoreo, respaldo, recuperación y seguridad de la información. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con los estudios previos, la propuesta técnica y económica presentada por el CONTRATISTA y los documentos que la complementan, entre ellos el Manual de Soporte y Reporte de Incidencias de CONSENSUS S.A.S. (Adjunto 7) y el Acuerdo de Niveles de Servicio – SLA (Adjunto 25), los cuales establecen las condiciones para la atención y seguimiento de solicitudes, los tiempos de respuesta y solución y las condiciones del soporte a la infraestructura y al sistema base, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad. **2.** Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución de este. **3.** Ejecutar de manera idónea el objeto contractual. **4.** Presentar al supervisor del contrato informes mensuales sobre los servicios prestados. **5.** Brindar el apoyo técnico, administrativo, operativo y demás que requiera la Dirección General y demás dependencias, en relación con el objeto contractual. **6.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecen el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 de 2003, la Ley 828 de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **7.** Realizar los trámites, verificaciones y aprobaciones contractuales a través de la plataforma SECOP II en cuanto al desarrollo del presente contrato; en especial, deberá cargar las facturas y/o cuentas de cobro e informes. Cuando se evidencie el no cargue de estos documentos, no se podrá realizar el pago al contratista hasta que quede al día con el cumplimiento de esta obligación. **8.** Cumplir todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales, presupuestales, comerciales, ambientales, sociales, de salud y seguridad, urbanísticas y tributarias vigentes a la fecha de presentación de la oferta y de ejecución del contrato, y pagar

por su cuenta los salarios, seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales), aportes parafiscales y prestaciones sociales de ley. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el contrato. **9.** Implementar las políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato. **10.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del ICCU. **11.** Informar oportunamente al ICCU toda novedad derivada del contrato. **12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Prestar el servicio de infraestructura tecnológica en la nube requerido para la operación de la solución integrada SAP Business One HANA del ICCU, de conformidad con las condiciones técnicas y niveles de servicio establecidos. **2.** Mantener la disponibilidad y continuidad de la infraestructura tecnológica y de la solución SAP Business One HANA durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los niveles de servicio pactados. **3.** Prestar soporte técnico y funcional a los usuarios autorizados del ICCU, atendiendo las incidencias, errores, consultas y requerimientos relacionados con la operación de SAP Business One HANA, de conformidad con los niveles de servicio, prioridades y tiempos de atención y procesamiento establecidos por el proveedor y que hagan parte integral del contrato. **4.** Realizar el mantenimiento técnico requerido sobre la infraestructura y los componentes de la solución comprendidos dentro del servicio, así como las actualizaciones que correspondan para preservar su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las condiciones del servicio. **5.** Realizar el monitoreo de la infraestructura y de los componentes asociados al servicio, con el fin de identificar oportunamente situaciones que puedan afectar la disponibilidad, desempeño o continuidad de la solución, incluyendo el monitoreo continuo de servidores, bases de datos, autenticación, aplicaciones, conectividad, espacio de almacenamiento y otros componentes de infraestructura. **6.** Generar y mantener los mecanismos de respaldo de la información del ICCU y disponer de los procedimientos de recuperación correspondientes, de conformidad con las condiciones técnicas del servicio, incluyendo respaldos completos y parciales periódicos, así como mecanismos de recuperación de bases de datos y de recuperación ante desastres. **7.** Implementar y mantener las medidas de seguridad requeridas para la protección de la información y de la infraestructura tecnológica asociada al servicio, de conformidad con las condiciones técnicas contratadas, incluyendo mecanismos de protección frente a virus y otras amenazas. **8.** Atender de manera prioritaria los incidentes que afecten la continuidad o disponibilidad de la solución, de acuerdo con los niveles de prioridad y tiempos de atención, procesamiento y escalamiento establecidos en los acuerdos de nivel de servicio aplicables al soporte de SAP Business One HANA y a la infraestructura tecnológica asociada al servicio. **9.** Gestionar las solicitudes de soporte a través de los mecanismos o herramientas dispuestos para tal fin, realizando el seguimiento de los casos hasta su atención y cierre. **10.** Presentar mensualmente al supervisor del contrato un informe de los servicios prestados, que incluya, como mínimo, las incidencias atendidas, requerimientos gestionados, actividades de mantenimiento realizadas, disponibilidad del servicio y demás aspectos relevantes de la ejecución contractual. **11.** Informar oportunamente al ICCU cualquier situación técnica, incidente, vulnerabilidad, indisponibilidad o circunstancia que pueda afectar la seguridad, continuidad o adecuado funcionamiento de la solución. **12.** Mantener durante la ejecución del contrato los niveles de servicio establecidos para la atención

de incidentes, solicitudes y eventos de infraestructura, garantizando la trazabilidad de los casos mediante el sistema de mesa de ayuda y suministrando al supervisor del contrato la información necesaria para verificar el cumplimiento de los tiempos de atención y solución. **13.** Entregar a la supervisión contractual, cuando esta lo solicite, copias de seguridad actualizadas de la información del ICCU alojada y gestionada en el marco del servicio contratado, en un formato técnicamente compatible que permita su almacenamiento, consulta y eventual recuperación. **14.** Cumplir las demás condiciones técnicas, niveles de servicio y compromisos establecidos en la propuesta presentada por CONSENSUS S.A.S. y en los documentos que hagan parte integral del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ICCU: 1. Pagar al contratista el valor pactado, de conformidad con la forma de pago y dentro de los plazos establecidos en el contrato, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los documentos requeridos para el trámite de pago. **2.** Ejercer la supervisión del contrato y realizar el seguimiento a su ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones, condiciones técnicas y niveles de servicio establecidos. **3.** Suministrar oportunamente al contratista la información y documentación que resulte necesaria para la adecuada prestación de los servicios objeto del contrato. **4.** Atender oportunamente las solicitudes de información, validaciones, pruebas o verificaciones que sean requeridas por el contratista para la atención de incidencias y la ejecución de las actividades de mantenimiento, siempre que guarden relación con el objeto contractual. **5.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($101.916.667)**, suma que incluye el valor del servicio y todos los impuestos, gastos y deducciones a que haya lugar a cargo del contratista. Será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026001317 de fecha 06 de octubre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: El ICCU pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Un primer pago mes vencido, que se proyecta por el valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($17.416.667), correspondiente a los días de servicio prestado durante el mes de octubre de 2026. No obstante, se precisa que el pago del mes de octubre corresponderá a los días de servicio efectivamente prestado.

2. Un segundo pago mes vencido, por valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($27.500.000), por el servicio prestado durante el mes de noviembre de 2026.

3. Un último pago, a realizarse durante los últimos tres (3) días hábiles del mes de diciembre de 2026, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($57.000.000), valor correspondiente a los servicios a prestarse durante los meses de diciembre de 2026 ($27.500.000) y enero de 2027 ($29.500.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar los pagos, el contratista deberá presentar informe de ejecución, factura y/o cuenta de cobro, informe de supervisión, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) y parafiscales. Adicionalmente, deberá publicar en el SECOP II los informes de ejecución y presentar la constancia respectiva para el pago, de acuerdo con las directrices que señale el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($29.500.000), correspondiente al servicio del mes de enero de 2027, que se paga con anterioridad a su prestación, tiene la naturaleza de pago anticipado y deberá estar amparada por la garantía prevista en el literal D) de la Cláusula Octava.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE realizará el pago de las facturas presentadas por el contratista a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su radicación. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el CONTRATANTE si el supervisor no da su visto bueno o no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción; se realiza la presente estipulación conforme a lo establecido en el artículo 773 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de enero de 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la liquidación.

PARÁGRAFO: El lugar de ejecución del contrato es el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca, ubicado en la Calle 26 No. 51-53, piso 6 de la Torre Central, Bogotá D.C., sin perjuicio de que los servicios de infraestructura en la nube y soporte remoto se presten desde la infraestructura tecnológica dispuesta por el contratista.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICCU, y para la aprobación de este, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria autorizada para funcionar en Colombia, o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia hasta la liquidación del contrato (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).

B) CALIDAD DEL SERVICIO: por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más (artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más (artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015).

D) PAGO ANTICIPADO: por el cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, esto es, la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($29.500.000), correspondiente al servicio del mes de enero de 2027, con vigencia hasta la liquidación del contrato (artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015).

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del supervisor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía

única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del supervisor y se fijará la fecha en la que reiniciará el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del ICCU, pudiendo este reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subalternos o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida a través del Jefe de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información o por quien esta delegue, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Resolución ICCU No. 0642 de 2025 y el Manual de Contratación del ICCU. La supervisión implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; por ende, el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el ICCU dará aplicación a la Resolución No. 047 del 9 de febrero de 2022, previo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, o de declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar al ICCU una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Instituto hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto del mismo y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo juramento que no

se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del ICCU y la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Este contrato requiere de publicación en el SECOP II, en virtud de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, conciliación o transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios Previos y Estudio del Sector. **2.** La propuesta técnica y económica presentada por el CONTRATISTA, con sus adjuntos, en especial el Manual de Soporte y Reporte de Incidencias (Adjunto 7) y el Acuerdo de Niveles de Servicio – SLA (Adjunto 25). **3.** El certificado de registro de soporte lógico expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y la certificación expedida por SAP el 09 de octubre de 2026. **4.** Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **5.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026001317 de fecha 06 de octubre de 2026, expedido por la Subdirección Financiera del ICCU. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y judiciales, se fija la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio del presente contrato.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma Secop II.

Revisó: German Alirio Melendez Campos-Director Jurídico
Juan David Ospina Ortegón- Subdirector Gestión Contractual ICCU
Andrés Torres Maldonado-Asesor ICCU
Cristian Chavarrío Rodríguez. / P.E. ICCU
Proyectó: Dayan Otalora – Abogado de la Dirección